

LA GACETA

DIGITAL



Diario Oficial

La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 19 de diciembre de 2011, n. 243

Nº 36882-JP

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140, inciso 18) y 146 de la Constitución Política, en el artículo 32 de la Ley de Asociaciones y en los artículos 27 y siguientes de su Reglamento.

Considerando:

I.—Que el artículo 32 de la Ley de Asociaciones número 218 del ocho de agosto de mil novecientos treinta y nueve y sus reformas, confiere al Poder Ejecutivo la potestad de declarar de Utilidad Pública a las Asociaciones simples, federadas o confederadas, cuyo desarrollo y actividades sean particularmente útiles para los intereses del Estado, y que por ello contribuyan a solventar una necesidad social.

II.—Que la Asociación ProRescate de la Pobreza se inscribió en el Registro de Asociaciones del Registro Público desde el día doce de marzo del dos mil siete, bajo el tomo 569, asiento 88912.

III.—Que los fines que persigue la Asociación, según el artículo tercero de sus estatutos son:

“a) Recaudar fondos del sector privado para ayudar en la lucha contra la pobreza, canalizando estos fondos por medio de Instituciones, Fundaciones o Asociaciones dedicadas a estas labores. b) Colaborar con obras de bien social hacia personas menesterosas como una muestra del amor de Dios incluyendo pero no limitado a viudas, niños desamparados, ancianos, minusválidos y enfermos”. (Folio 202).

IV.—Que tales fines solventan una necesidad social de primer orden, por lo cual merecen el apoyo del Estado Costarricense. **Por tanto:**

DECRETAN:

Artículo 1º—Declárese de Utilidad Pública para los intereses del Estado la Asociación ProRescate de la Pobreza, cédula jurídica 3-002-477655.

Artículo 2º—Es deber de la Asociación rendir anualmente un informe ante el Ministerio de Justicia y Paz, de conformidad con lo indicado en el artículo 32 del Reglamento a la Ley de Asociaciones.

Artículo 3º—Una vez publicado este Decreto los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante el Registro de Asociaciones del Registro Nacional, para su respectiva inscripción.

Artículo 4º—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a las once horas cincuenta minutos del dieciocho de octubre del dos mil once.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Justicia y Paz, Hernando París R.—1 vez.—O. C. N° 005-2011.—Solicitud N°31691.—C-13450.—(D36882-IN2011094411).